

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2188-1PO3-08

	I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA			
1.	Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Población.		
2.	Tema de la Iniciativa.	Nacionalidad, Población, Desarrollo Fronterizo y Asuntos Migratorios.		
3.	Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Raúl Ríos Gamboa y suscrita por integrantes de la Comisión Especial de Estudios de las Políticas para la Migración Interna.		
4.	Grupo Parlamentario del Partido Político a que pertenece	Diversos grupos parlamentarios		
5.	Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	11 de diciembre de 2008.		
6.	Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de diciembre de 2008.		
7.	Turno a Comisión.	Población, Fronteras y Asuntos Migratorios.		

II.- SINÓPSIS

Crear un Capítulo VI, denominado "Migración Interna". Considerar como migrantes internos a todos aquellos emigrantes nacionales que han tenido que abandonar sus lugares de origen y se han instalado a residir, temporal o definitivamente, en otro lugar adentro del territorio nacional. Establecer que será el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, quien coordine junto con las instituciones de la administración pública federal y los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, la gestión de recursos hacia los estados y los municipios que presenten mayores índices de migración, tanto interna como externa, con objeto de disminuirlas.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

> Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY GENERAL DE POBLACIÓN	Decreto que adiciona un Capitulo, así como artículos, y recorre los posteriores de la Ley General de Población Artículo Primero. Se adiciona un Capítulo VI y los artículos 85, 86, 87 de la Ley General de Población, quedando en los términos siguientes:	
1	Capítulo I. a V	
	Artículo 1 a 84	
1	Capítulo VI. Migración Interna	
No tiene correlativo	Artículo 85. Se consideran como migrantes internos a todos aquellos emigrantes nacionales que han tenido que abandonar sus lugares de origen y se han instalado a residir, temporal o definitivamente, en otro lugar adentro del territorio nacional.	
	Artículo 86. Por lo que se refiere a migración interna, le corresponde a la Secretaría de Gobernación, en coordinación con las instituciones y organismos de la administración pública federal	
	1. Investigar las causas que den o puedan dar origen a la migración interna y proponer políticas públicas para controlarla;	
	2. Implantar, junto con los gobiernos estatales y del Distrito Federal, las acciones para mejorar las condiciones de vida en las	



No tiene correlativo	urbes receptoras y expulsoras de migrantes internos; 3. Coordinar junto con los gobiernos estatales y del Distrito Federal, las acciones a implantar para evitar las concentraciones excesivas de población en las grandes urbes; 4. Promover la defensa de los derechos humanos y jurídicos de los migrantes internos; y 5. Promover el acceso a la seguridad social por parte de los migrantes internos. Artículo 87. El gobierno federal, a través de la Secretaría de Gobernación, coordinará junto con las instituciones de la administración pública federal y los gobiernos de los estados y del Distrito Federal la gestión de recursos hacia los estados y los municipios que presenten mayores índices de migración, tanto interna como externa, con objeto de disminuirlas; Capítulo VII. a XI Artículo 88 a 160
	Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.